



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvasse Proveer.

Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00185 00</u>			
DEMANDANTE	Luis Guillermo Quintero Murcia	C.C. No.	80.816.841
DEMANDADAS	Megalínea S.A.		
	Banco de Bogotá		
PRETENSIÓN	Contrato laboral, reliquidación prestaciones		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores

- JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** como apoderado judicial de la demandada **MEGALÍNEA S.A.**,
- LUZ DARY VALBUENA CAÑÓN** como apoderada judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**,

De conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, como quiera que allegó escrito de contestación conforme a los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **MEGALÍNEA S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

- El **numeral 3** del artículo en mención, por cuanto contestó los hechos 17 y 19 de la demanda, de manera errónea y contradictoria, adicionando aspectos que no se encuentran narrados en los mismos, por lo tanto, deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, con sujeción a la realidad, la documental obrante en el proceso, la que por ley le corresponde administrar y acatando el principio de lealtad procesal, absteniéndose de incorporar en sus respuestas, aspectos que no se encuentran relatados en los hechos de la demanda.
- En el **numeral 2 del Parágrafo 1**, como quiera que no allegó el soporte de pago de cesantías requerido por la parte actora y relacionado en el acápite de pruebas de la contestación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DEVOLVER el (los) escrito (s) de contestación de la demanda presentado (s), y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2ce52767ca0946eadf0fc69175fbc852682bcb595ef90e4f43fa785da84709**
Documento generado en 13/03/2023 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>